

Cooperativa Servicoops

Estatuto

Capítulo I

Disposiciones Generales

Con base en el acuerdo cooperativo y en las normas legales vigentes, se establece el estatuto de la Cooperativa "SERVICOOPS".

Artículo 1. Naturaleza y Razón Social.

La cooperativa es un organismo de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con número de asociados y aporte social variable e ilimitado, de naturaleza multiactiva, que se denomina COOPERATIVA "SERVICOOPS".

Artículo 2. Domicilio y Ámbito Territorial de Operaciones.

El domicilio principal de la entidad es el Municipio de Sonsón, departamento de Antioquia; su ámbito de operaciones podrá ser todo el territorio de la República de Colombia, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier sitio del país.

Artículo 3. Duración.

La duración de la entidad, es indefinida, pero puede disolverse para liquidarse en cualquier tiempo, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y en el presente estatuto.

Capítulo II

Objeto y Actividades

Artículo 4. Objeto.

El objeto de la cooperativa es la defensa de la economía y actividades sociales de los asociados y de la comunidad en general, promoviendo y facilitando el desarrollo cultural, social y comunitario del sector urbano y rural. Sus esfuerzos y actividades estarán dirigidos a facilitar a precios competitivos bienes de consumo; ofrecer servicio de banca extendida, prestar los servicios de radio, televisión, internet y otras modalidades de comunicación para la información y educación de la comunidad, la producción, transformación, distribución y/o comercialización de productos agropecuarios, la construcción de obras de infraestructura y la prestación de servicios de diversa naturaleza.

Artículo 5. Actividades.

Para cumplir y desarrollar los objetivos previstos, prestará sus servicios a través de las siguientes secciones:

5-1. Sección de Consumo

5-2. Sección de Comunicaciones

5-3. Sección de Producción, transformación, distribución y/o comercialización de productos agropecuarios.

5-4 Sección de Infraestructura

5-5 Sección de Servicios Múltiples.

5-1 Sección de Consumo.

Esta sección tiene por objeto adquirir y colocar entre sus asociados y la comunidad productos de alta calidad a precios competitivos mediante el desarrollo de las siguientes actividades:

5-1-1. Comprar y vender artículos de la canasta familiar, obtenidos de los diferentes proveedores.

5-1-2. Adquirir en propiedad o por arrendamiento bienes muebles e inmuebles para el desarrollo del objeto propio de esta sección.

5-2 Sección de Comunicaciones.

Está orientada a las siguientes actividades:

5-2-1. Prestar los servicios de radio, televisión, internet y otras modalidades de comunicación de acuerdo con la ley, cumpliendo con su objeto social.

5-2-2. Celebrar convenios, acuerdos y contratos con entidades oficiales y privadas del orden Municipal, Departamental, Nacional e internacional, tendientes al cumplimiento de su objeto.

5-3 Sección de Producción, transformación, distribución y/o comercialización de productos agropecuarios.

Esta sección está destinada a la compra, venta, producción, transformación, distribución y/o comercialización de los productos agrícolas y pecuarios propios de la región o de insumos que producidos y/o fabricados en otras zonas contribuyan al logro del objeto social y el bienestar común.

5-4 Sección de Infraestructura.

Esta sección estará destinada a ejecutar obras de infraestructura, bien sea en forma directa, o utilizando los diferentes sistemas de contratación establecidos en las Leyes.

5-5 Sección de Servicios Múltiples.

Esta sección estará destinada a prestar directamente o a través de convenios firmados con otras entidades, preferiblemente del sector solidario, diferentes servicios a los asociados y comunidad en cuanto éstos los soliciten y su operación resulte autocosteable para la cooperativa.

Artículo 6. Amplitud de Operaciones.

Para cumplir su objeto y adelantar sus actividades, la entidad puede organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de operaciones, actos y contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de su objeto.

Artículo 7. Reglamentación de los Servicios.

Para el establecimiento de los servicios que presta la entidad, el Consejo de Administración dictará reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos, la estructura administrativa que se requiera, y todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Artículo 8. Registro Contable.

Cada sección llevará su propio registro contable según el plan de cuentas, sin perjuicio de la contabilidad general, y todos los actos se harán constar con clara referencia a la respectiva sección. Corresponde al Consejo de Administración fijar el presupuesto anual que se incorpora o apropia para cada sección, a fin de atender las operaciones.

Artículo 9. Alcance y beneficiarios de las actividades.

La entidad cumplirá las actividades de consumo, comunicaciones, producción, infraestructura y servicios principalmente en función de sus asociados. Dadas las características de los mismos, éstos se extenderán a terceros, caso en el cual los excedentes que se tengan por estas operaciones serán llevados a una reserva no susceptible de repartición.

Capítulo III

Asociados, Derechos, Deberes, Retiros.

Artículo 10. Calidad de Asociados.

Tienen el carácter de asociados las personas que hayan suscrito el Acta de Constitución y las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, estén debidamente inscritas y permanezcan afiliadas. Pueden ser asociados de la cooperativa las personas naturales, las jurídicas de derecho público, las jurídicas del sector cooperativo, las demás de derecho privado sin ánimo de lucro y las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

Artículo 11. Requisitos de afiliación para personas naturales.

- A. Ser mayores de edad, legalmente capaces, que observen una conducta acorde con la moral social y las buenas costumbres y los menores que hayan cumplido catorce (14) años.
- B. Presentar por escrito solicitud de afiliación ante el Consejo de Administración.
- C. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económica que requiera la Cooperativa y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso.
- D. Cancelar el valor de la cuota de admisión que será el equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo legal mensual vigente, la cual no será reembolsable en ningún momento.
- E. Suscribir y pagar los aportes sociales correspondientes a medio salario mínimo mensual vigente.

Artículo 12. Requisitos de Afiliación para personas jurídicas.

- A. Presentar la solicitud ante el Consejo de Administración para su estudio y decisión acompañada de copia del acta del órgano competente de la entidad, que autorice la afiliación, el certificado de existencia y representación legal (no mayor de treinta (30) días), Rut y copia de los estados financieros actualizados.
- B. Cancelar el valor de la cuota de admisión que será el equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo legal mensual vigente, la cual no será reembolsable en ningún momento.
- C. Suscribir y pagar los aportes sociales correspondientes a un salario mínimo legal mensual vigente.

Artículo 13. Adquisición de la calidad de asociado.

La calidad de asociado se adquiere cuando el Consejo de Administración haya aceptado la solicitud, teniendo para ello un plazo máximo de treinta (30) días calendario e ingresará al registro social de la cooperativa, la persona natural o jurídica que haya pagado la cuota de admisión y los aportes sociales iniciales.

Artículo 14. Deberes generales de los Asociados.

- A. Conocer los principios básicos de cooperativismo, las características del acuerdo cooperativo y el presente estatuto.
- B. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
- C. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia.
- D. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y los asociados de la misma.
- E. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
- F. Cumplir las obligaciones económicas que adquiera con la cooperativa.
- G. Utilizar habitualmente los servicios de la cooperativa.
- H. Suministrar los informes que la cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
- I. Asistir a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado
- J. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a los cuales se les cite.

K. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, los acuerdos, resoluciones y los reglamentos.

Artículo 15. Derechos de los Asociados.

A.-Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.

B.-Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

C.- Ser informado de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.

D.-Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales

E.-Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la cooperativa tiene establecidos.

F.- Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la cooperativa.

G.- Fiscalizar la gestión de la cooperativa

H.-Retirarse voluntariamente de la cooperativa.

I.- Los demás que consagren la Ley, los acuerdos, resoluciones y los reglamentos.

Parágrafo. Condición para el uso de los derechos.

El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Artículo 16. Pérdida de la calidad de Asociado.

A. Por retiro voluntario.

B. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser Asociado.

C. Por muerte

D.-Por disolución para liquidación cuando el Asociado sea una persona jurídica.

E. Por exclusión.

Artículo 17. Retiro Voluntario.

El Consejo de Administración tramitará el retiro voluntario de un asociado siempre que medie solicitud por escrito a más tardar en los treinta días siguientes a su presentación.

Artículo 18. Reingreso ante retiro voluntario.

El asociado que se haya retirado voluntariamente de la cooperativa podrá después de seis (6) meses de retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

Artículo 19. Exclusión por fuerza mayor.

Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la cooperativa por incapacidad mental o legal absoluta, o cuando haya perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión, el Consejo de Administración podrá excluirlo siguiendo el procedimiento establecido para ello.

Artículo 20. Reingreso ante retiro forzoso.

El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la cooperativa por las circunstancias señaladas en el artículo anterior podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados

Artículo 21. Muerte del asociado.

En caso de fallecimiento del asociado se entenderá perdida su calidad a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho, notificando por escrito a los interesados para que hagan valer sus derechos.

Artículo 22. Pérdida de la calidad de asociado.

Se entenderá perdida la calidad de asociado de la persona jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse.

Parágrafo: Devolución de Aportes.

La persona o entidad que haya perdido la calidad de asociado por cualquier motivo, o los herederos del asociado fallecido tendrá(n) derecho a que la entidad reembolse sus aportes sociales y demás derechos que legalmente corresponde. Antes de efectuar dichos reembolsos se deducirá cualquier deuda u obligación que tuviere pendiente con la cooperativa.

Capítulo IV Régimen Disciplinario

Artículo 23. Normas Aplicables.

El régimen disciplinario se fundamenta en los principios constitucionales y legales del debido proceso, legalidad, economía procesal, celeridad, valoración de la prueba, contradicción, respeto al derecho de defensa, favorabilidad, y reconocimiento a la dignidad humana.

Artículo 24. Clasificación de las Faltas.

Para efectos de determinar la clase de sanción por imponer al asociado que ha cometido una falta, éstas se clasifican en:

1. Faltas gravísimas. Generan exclusión de la cooperativa.
2. Faltas graves. Generan la suspensión de los beneficios sociales hasta por un (1) año.
3. Faltas leves. Generan amonestación escrita para el asociado con copia a la hoja de vida.

Artículo 25. Faltas Gravísimas.

Se entenderán como faltas gravísimas, acciones en contra de la disciplina social establecidas en el presente estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración tales como:

- A. Ser condenado por delitos comunes dolosos.
- B. Ejercer dentro de la cooperativa actividades que impliquen discriminaciones sociales, políticas, económicas y religiosas
- C. Servirse de la cooperativa de manera irregular en provecho propio, de otros asociados o de terceros.
- D. Presentar falsedad y reticencia en los documentos que la cooperativa le requiera.
- E. Entregar a la cooperativa bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
- F. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
- G. incumplir sistemático de las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo de Administración.
- H. Violar parcial o totalmente los deberes consagrados en este estatuto.
- I. Incumplir el pago de obligaciones pecuniarias con la cooperativa que den lugar a acciones de cobro judicial.

Artículo 26. Faltas Graves.

- A. Asumir frente a la cooperativa y sus asociados actitudes contrarias a los principios de solidaridad y ayuda mutua.
- B. Desacatar las decisiones o acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- C. Incumplir las obligaciones económicas y financieras, emanadas del acuerdo cooperativo, del presente estatuto o de los reglamentos especiales para la prestación de servicios.

Parágrafo: Sanción por reiteración.

La reiteración de dos o más faltas graves, acarrearía una sanción similar a la de las faltas gravísimas.

Artículo 27. Faltas Leves.

- A. Incumplir los encargos o comisiones que le hayan asignado la Asamblea General o el Consejo de Administración.
- B. Abstenerse de recibir conocimiento sobre los principios del cooperativismo, sobre las características del acuerdo cooperativo o sobre el estatuto que rige la cooperativa.
- C. Abstenerse de participar, sin justa causa, en el proceso de elección de delegados; en eventos o reuniones de interés general, promovidas y convocadas por órganos competentes de la cooperativa.
- D. La ocurrencia de dos (2) faltas leves será considerada como una falta grave.

Artículo 28. Criterios para la graduación de la sanción.

La sanción que se impone a los asociados cuando incurran en faltas graves o leves, se tomará según los siguientes criterios, los cuales se clasifican en atenuantes y agravantes:

A. Criterios atenuantes:

- 1. La diligencia y la eficiencia demostrada en el desempeño de sus deberes como asociado.
- 2. La confesión de la falta antes de la formulación de cargos.
- 3. La iniciativa propia para resarcir el daño causado.

B. Criterios agravantes:

- 1. El grave daño causado con la conducta a la cooperativa, a sus asociados, o a sus empleados.
- 2. Haber sido sancionado con anterioridad por esa misma u otra conducta.
- 3. Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero.

Artículo 29. Indagación Preliminar.

Cuando el Consejo de Administración tuviere conocimiento sobre una posible falta disciplinaria, siempre que ésta no constituya una falta que infrinja el código de Ética y de Buen Gobierno, solicitará de oficio a la Junta de Vigilancia una indagación preliminar a fin de determinar si ocurrió la conducta, si es constitutiva de falta disciplinaria, y cuál fue el posible autor de la misma.

Esta indagación tendrá una duración máxima de sesenta (60) días, prorrogables por el mismo término y una sola vez. Una vez vencido dicho término, y en caso de identificarse al posible autor de la falta, se ordenará la apertura de investigación; de lo contrario, se archivará la actuación.

Artículo 30. Procedimiento disciplinario.

Cuando se identifique al presunto autor de la falta, la Junta de Vigilancia iniciará la investigación disciplinaria, que tendrá por objeto esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió la falta y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

La competencia para adelantar el respectivo proceso para asociados y delegados, y para aplicar las sanciones a que hubiere lugar, corresponderá al Consejo de Administración.

El procedimiento disciplinario para los asociados constará de las siguientes etapas:

- A. La Junta de Vigilancia acopiará una información sumaria acerca de los hechos que motivan el proceso, así como de las razones legales, estatutarias o reglamentarias para el mismo, de la cual dará traslado al Consejo.
- B. Mediante resolución motivada, el Consejo de Administración notificará al asociado la iniciación del proceso, con indicación de los cargos en su contra, las pruebas en que se fundan, las normas presuntamente violadas y la manifestación expresa de las garantías para su defensa.
- C. Una vez recibida la notificación, el asociado dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos por escrito y solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias para su defensa.
- D. Se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas, y las que de oficio se consideren pertinentes.

E. Practicadas las pruebas y valorados los descargos presentados por el asociado, el Consejo de Administración, mediante resolución motivada, tomará la decisión de sancionarlo o de archivar la investigación.

F. La decisión respectiva será notificada personalmente o por estrado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes

G. Surtida la notificación, el asociado afectado dispondrá de diez (10) días hábiles para interponer, ante el Consejo de Administración, el recurso de reposición y/o, en subsidio, el de apelación, debidamente sustentado. El Consejo de Administración dispondrá de treinta (30) días calendario para resolver el recurso de reposición. Cuando el Consejo de Administración confirme su decisión, dará traslado al Comité de Apelaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para que resuelva el recurso de apelación.

H. El Comité de Apelaciones resolverá el recurso de apelación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al traslado por parte del Consejo de Administración.

I. El Comité de Apelaciones expedirá una resolución motivada en la cual se indiquen las razones legales y estatutarias que sustentan su decisión.

J. Contra la decisión del Comité de Apelaciones no procederá ningún recurso.

Parágrafo 1. Notificaciones.

En caso de que alguna de las notificaciones a las que se refiere el presente artículo no pueda hacerse personalmente, se enviará copia de la providencia, por correo certificado, a la dirección del asociado que figure en los registros de la Cooperativa.

Transcurridos diez (10) días hábiles posteriores al envío de la mencionada comunicación, se entenderá surtida la notificación.

Parágrafo 2. Continuidad de los procesos disciplinarios.

El retiro voluntario del asociado no interrumpirá el proceso disciplinario adelantado en su contra.

Parágrafo 3. Conflicto de Intereses – Impedimentos.

Los miembros de los cuerpos de dirección y control deberán declararse impedidos, por conflicto de intereses, cuando se presenten circunstancias que así lo establezcan.

Capítulo V

Régimen Económico

Artículo 31. Patrimonio.

El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos o reservas de carácter permanente, o las donaciones o auxilios que se reciba con destino al incremento patrimonial.

Artículo 32. Capital Social Irreducible.

El aporte social mínimo no reducible durante la vida de la Cooperativa, será equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.

Artículo 33. Acreditación de los Aportes Sociales.

Los aportes sociales de los asociados se acreditan mediante certificados o constancias que anualmente expedirá la cooperativa; éstos en ningún caso tendrán carácter de títulos valores, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, y sólo podrán cederse a otros asociados o personas que quieran asociarse, mediante transferencia autorizada previamente por el Consejo de Administración.

Parágrafo: Aproximación de cifras

Para los valores expresados en salarios mínimos en este estatuto al hacer la conversión a pesos se aproximará al múltiplo de mil (1.000) más cercano por encima.

Artículo 34. Suscripción y pago de Aportes.

Los asociados deberán suscribir en el momento de su ingreso aportes sociales equivalentes al cincuenta por ciento (50)% del salario mínimo mensual vigente de los cuales deberán pagar como mínimo una cuarta parte de dicho valor y lo restante en un plazo máximo de 9 meses mediante el pago trimestral de 3 cuotas iguales.

Los asociados menores de 18 años sólo tendrán obligación de suscribir y pagar el 50% de lo establecido en este artículo bajo las mismas condiciones.

Parágrafo: Aporte mínimo para disfrutar beneficios.

El Consejo de Administración reglamentará el valor del aporte social mínimo requerido para acceder a los distintos beneficios que ofrece la cooperativa, entendiéndose que de manera automática los nuevos asociados podrán hacer uso de los servicios.

Artículo 35. Aportes sociales individuales.

El monto de aportes sociales individuales se mantendrá mínimo en el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente en Colombia, a 31 de diciembre del año en estudio.

Artículo 36. Limite de aportes sociales individuales.

Ningún Asociado persona natural podrá ser titular de más del 10% de los aportes sociales de la Cooperativa, ni de más del 49% si es una persona jurídica.

Artículo 37. Aportes Extraordinarios.

La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales.

Artículo 38. Sanción por mora en el pago de aportes.

La cooperativa podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios, el cual será determinado por el Consejo de Administración dentro de los límites legales tomando como referencia la tasa de interés moratoria legal vigente.

Artículo 39. Revalorización de Aportes.

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fija el reglamento y la ley cooperativa. Este fondo se alimentará preferiblemente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea y dentro de los porcentajes previstos por la ley.

Artículo 40. Amortización de Aportes.

Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los registros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá amortizar una parte de los aportes sociales individuales de los asociados. Tal amortización se efectuará constituyendo fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en forma equitativa para los asociados.

Artículo 41. Devolución de Aportes.

Los asociados que pierdan su calidad de tales, por cualquier motivo, tendrán derecho a que la cooperativa les devuelva el valor de sus aportes y demás sumas que resulten a su favor. En caso de existir pérdidas u obligaciones pendientes, dicha cancelación se deberá efectuar dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de Asociado. En caso de fuerza mayor o de crisis económica debidamente comprobada, el Consejo de Administración podrá ampliar este plazo sin exceder de dos (2) años.

Artículo 42. Reservas.

Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

Parágrafo. Reserva para la protección de Aportes Sociales.

En todo caso deberá existir una Reserva para la protección de Aportes Sociales que tendrá el propósito, por disposición legal, de proteger el capital social, mediante el cubrimiento o la absorción de pérdidas futuras. Cuando esta reserva se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de los excedentes futuros a disposición de la Asamblea será la de restablecerla al valor que tenía antes de su utilización.

Artículo 43. Fondos Patrimoniales.

La cooperativa podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no se podrán destinar a fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los asociados en el evento de liquidación.

Artículo 44. Fondo de Educación.

El Fondo de Educación es un Fondo Social pasivo y agotable que se apropiará de los excedentes del ejercicio según la ley y tiene por objetivo habilitar a la cooperativa de medios económicos para realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de los asociados, directivos y colaboradores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial de la cooperativa. Las actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción del cooperativismo también hacen parte de la educación.

Artículo 45. Fondo de Solidaridad.

El Fondo de Solidaridad es un Fondo pasivo y agotable que se apropiará de los excedentes del ejercicio según la ley y tiene por objeto facilitar a la Cooperativa recursos económicos que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión, asistencia y demás de seguridad social de los asociados, su familia y la comunidad en general, frente a hechos de grave conmoción social.

Artículo 46. Fondo de Bienestar Social.

El Fondo de Bienestar social tiene por objeto habilitar a la Cooperativa de medios económicos para realizar proyectos que permitan promover el compromiso institucional y el sentido de pertenencia, a través de procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral y el mejoramiento del nivel de vida, de los asociados, empleados y de sus familias.

Artículo 47. Creación de Nuevas Reservas y Fondos.

La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. La utilización de los fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración y con cargo al respectivo presupuesto.

Las reservas se utilizarán conforme al destino previsto para las mismas y su inversión corresponderá reglamentarla al Consejo de Administración.

Igualmente, la Cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Artículo 48. Auxilios y donaciones.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por éstos conceptos, no serán repartibles.

Artículo 49. Carácter de las operaciones y costo de los servicios.

Cada una de las operaciones de la cooperativa deberá ser autocosteable, por ello cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

Artículo 50. Ejercicio Económico.

El ejercicio económico de la cooperativa será anual y se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán el balance, el inventario y el estado de resultados. El balance general consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General acompañado de los demás estados financieros exigidos por las autoridades del ramo.

Artículo 51. Distribución de Excedentes.

Cuando la cooperativa genere excedentes, en concordancia con la ley, se distribuirán de la siguiente manera:

1. Para compensar pérdidas de ejercicios anteriores.
2. Para restablecer, si se hubiere utilizado, la Reserva de Protección de Aportes Sociales al nivel que tenía antes de su utilización.

Cumplido lo anterior, el remante se distribuirá de la siguiente manera:

3. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para la Reserva de Protección de Aportes Sociales.
4. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Fondo de Educación.
5. Un diez por ciento (10%), como mínimo, para el Fondo de Solidaridad.

El saldo restante podrá aplicarse, en todo o en parte según lo determine la Asamblea General, a uno o más de los siguientes fines:

- A. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real
- B. Destinándolo a los servicios comunes y seguridad social
- C. Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios o la participación del trabajo.
- D. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes a los Asociados.

CAPITULO VI

Administración de la Cooperativa

Artículo 52. Órganos de Administración

La dirección, administración y operación de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del gerente.

Artículo 53. Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano máximo de dirección de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles.

Artículo 54 Asociados Hábiles:

Podrán participar en las asambleas Ordinarias y extraordinarias los Asociados que se encuentren inscritos en el registro social de la Cooperativa, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el

cumplimiento de todas sus obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, para cuyo pago tendrán plazo hasta 15 días calendario antes de la realización de la Asamblea. El listado de los asociados inhábiles se publicará con quince (15) días calendario de anticipación a la realización de la asamblea previa verificación de la Junta de Vigilancia.

Parágrafo: Recurso de Reposición.

Los asociados inhábiles podrán interponer su recurso de reposición para ser habilitados aportando las pruebas documentaria dentro de los cinco (5) siguientes a la publicación de la lista de inhabilitados. La Junta de vigilancia tendrá un plazo máximo de cinco días para dar respuesta.

Artículo 55. Clases de Asamblea

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objetivo de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no se puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estratégicamente de éstos.

Artículo 56. Asamblea de Delegados.

La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados; cuando el número de asociados sea superior a quinientos (500), el número de delegados será mínimo de cincuenta (50) y máximo de cien (100). El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para su elección que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los Asociados.

Los Delegados serán elegidos para un periodo de dos (2) años y perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles

Artículo 57. Convocatoria a Asamblea General.

Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, para la fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los Asociados o Delegados a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa o mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias, sucursales o agencias de la Cooperativa, ó vía Internet, fax, o cualquier otro medio de comunicación existente en la Cooperativa.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y/o un quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, o no atendiere la solicitud de la convocatoria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y/o el quince por ciento (15%) de los Asociados, ésta deberá ser convocada por la Junta de Vigilancia o en su defecto por el Revisor Fiscal, a más tardar el día veintiuno (21) de marzo. Para el caso de Asamblea Extraordinaria, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la petición debidamente sustentada. La Asamblea podrá convocarla el organismo que hizo la solicitud ante el Consejo de Administración.

Artículo 58. Elección de Delegados

Los delegados se elegirán para períodos de dos (2) años por el sistema de voto uninominal. La votación podrá ser electrónica.

El proceso se iniciará con la convocatoria por parte del Consejo de Administración, deberá hacerse al menos con quince (15) días calendario antes de la fecha de elección, en comunicación que contendrá la siguiente información.

1. Fecha de corte para la definición de la calidad de asociado hábil, tanto para elegir como para ser elegido.
2. Fechas de inicio y cierre para la inscripción de candidatos.
3. Fechas y horarios para la votación
4. Puesto(s) de votación
5. Sitio y hora del escrutinio final.

Las personas jurídicas asociadas a Servicoops tienen derecho a un voto, el cual debe ser emitido por el representante legal de la entidad o su delegado y los menores de edad debidamente representados ante la cooperativa solo podrán ejercer el derecho a elegir mas no a ser elegidos.

Artículo 59. Normas para la asamblea.

En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

A. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria. Serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno Presidente y un Vicepresidente; el secretario podrá ser el mismo de la Cooperativa o del Consejo de Administración.

B. La asistencia de la mitad de los Asociados hábiles o de los delegados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10 %) del número de Asociados hábiles ni al Cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos convocados.

C. Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

D. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. Para la reforma de los Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión la incorporación, y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

E. Cada Asociado o Delegado tendrá derecho solamente a un (1) voto. Los Asociados, persona natural, o Delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

F. Para la elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se procederá de la siguiente manera. Una vez abordado este punto en la Asamblea General, los asociados presentes o contactados por cualquier medio, postularán a los asociados que en su concepto puedan hacer parte de dichos cuerpos. Los postulados deberán expresar, antes de las votaciones, su aceptación. Luego se procederá a realizar las votaciones. Acorde con lo estipulado en el presente estatuto, los cinco (5) asociados con mayor votación ocuparán los cinco (5) renglones principales del Consejo de Administración y los cinco asociados con la votación siguiente, (puestos seis (6) al diez (10)) ocuparán las suplencias que para efectos prácticos serán numéricas. En el caso de la Junta de Vigilancia los tres (3) asociados con mayor votación ocuparán las principalías y los tres (3) asociados con la votación siguiente (puestos cuatro (4) al seis (6)) ocuparán las suplencias que al igual que las del Consejo de Administración, serán numéricas. Se advierte que ningún Asociado podrá postularse para el Consejo de Administración y para la Junta de Vigilancia simultáneamente.

G.- Para la elección de los diferentes órganos de administración y control se tendrá en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad.

H. Para elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral aplicable será el de mayoría simple.

I. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de Actas, y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar y fecha de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de Asociados o Delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos y/o elecciones efectuadas y la fecha y hora de la clausura.

El estudio y aprobación del Acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres (3) asociados asistentes a la Asamblea General nombrados por la Asamblea, quienes en asocio del Presidente y del Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquéllos. En la eventualidad de que uno de los tres Comisionados para la lectura y aprobación del Acta se abstenga de firmar y/o Revisar el Acta, ésta se entenderá válida para efectos legales con dos firmas.

Parágrafo 1. Efectos de las Reformas de Estatutos.

Las reformas que se realicen al Estatuto tendrán efectos entre los Asociados desde el momento en que sean aprobadas por la Asamblea General.

Parágrafo 2. Validez del Acta de la Asamblea General.

En la eventualidad de que uno de los tres Comisionados para la lectura y aprobación del Acta se abstenga de firmar y/o Revisar el Acta, ésta se entenderá válida para efectos legales con dos firmas.

Artículo 60. Funciones de la Asamblea General.

- A. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- B. Reformar los Estatutos.
- C. Examinar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia.
- D. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- E. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los Estatutos.
- F. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados que obliguen a todos los Asociados.
- G. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los Asociados y establecer el mecanismo para el efecto.
- H. Elegir o remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- I. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- J. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- K. Dirimir los conflictos que pueden presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- L. Elegir el Comité de apelaciones
- M. Acordar la fusión, incorporación, transformación o escisiones en entidades de igual naturaleza.
- N. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
- Ñ Aprobar su propio reglamento.
- O. Los demás que señale la Ley.

Artículo 61. Consejo de Administración

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea general para períodos institucionales de dos (2) años sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por ésta, aunque para efectos de continuidad de las directrices, un 30% de sus integrantes: principales y/o suplentes deberán permanecer en el Consejo no necesariamente en idéntica condición a la que tenían en el período precedente.

Parágrafo. Período Institucional

Entiéndase por periodo institucional, el tiempo comprendido entre dos (2) Asambleas Ordinarias, independientemente a las fechas de celebración de las mismas.

Artículo 62. Instalación y Operación del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente, y nombrará un Secretario que podrá ser el mismo de la cooperativa. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el gerente o tres (3) miembros principales del consejo de administración por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa.

Artículo 63. Reglamento Interno del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración funcionará de acuerdo con el reglamento que el mismo expida y que determinará entre otras cosas, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de las elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, sistema de compensación económica si lo hubiere, los requisitos mínimos de las Actas, los Comités o comisiones por nombrar, y la forma como éstos deben ser integrados.

Artículo 64. Requisitos para pertenecer al Consejo de Administración.

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

- A. Ser Asociado hábil de la Cooperativa.
- B. Tener una antigüedad como Asociado por lo menos de un (1) año, o haber servido con eficacia por lo menos seis (6) meses en comités especiales u otro cuerpo colegiado de la Cooperativa.
- C. No estar sancionado.
- D. Acreditar la educación cooperativa básica.

Artículo 65. Causales de Remoción.

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- A. Por no asistir a cuatro (4) sesiones consecutivas del Consejo de Administración, sin causa justificada, a juicio de este mismo organismo o cuando falten al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones convocadas durante doce (12) meses.
- B. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo, de miembros del Consejo de Administración

Artículo 66. Miembros Suplentes.

Los miembros suplentes del Consejo de Administración, en su orden, reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando hayan sido removidos de su cargo.

En los dos (2) últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad, por el resto del periodo del principal reemplazado.

Los consejeros suplentes serán citados a todas las sesiones del Consejo de Administración, pero solamente tendrán derecho a voz, salvo que estén reemplazando a un miembro principal.

Artículo 67. Funciones del Consejo de Administración.

- A. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
- B. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General
- C. Aprobar los programas de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor y mejor servicio posible a los Asociados y el desarrollo armónico de la misma.

- D. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
- E. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
- F. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración, así como otras medidas de seguridad social y de bienestar para directivos y empleados de la misma
- G. Nombrar y remover al Gerente, fijarle su remuneración; así como designar al representante legal suplente.
- H. Determinar el monto de las autorizaciones para celebrar contratos o realizar operaciones para cada una de las instancias: Gerencia, Consejo de Administración y Asamblea. Hasta 30 salarios mínimos vigentes para la Gerencia, hasta 500 salarios mínimos vigentes para el Consejo y más de 500 salarios mínimos vigentes para la Asamblea.
- I. Determinar el monto y la naturaleza de las fianzas que deben constituir a favor de la Cooperativa, el Gerente y los Empleados que tengan cargo de manejo o cuidado de los bienes de la Entidad, comprobar su otorgamiento y hacerlas efectivas cuando se diere lugar a ello.
- J. Examinar los informes que presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia, y pronunciarse sobre ellos.
- K. Reglamentar el Estatuto y cada uno de los servicios de la cooperativa, la inversión de fondos y todos los demás aspectos que sean necesarios para una adecuada organización administrativa.
- L. Aprobar el Plan de Desarrollo, el Plan Anual de Actividades, el Presupuesto de Ingresos y Egresos, el Presupuesto de Inversiones, el Plan de Desarrollo Social y darle seguimiento a través de evaluaciones periódicas.
- M. Aprobar o improbar el ingreso o retiro asociados y decretar su exclusión o suspensión, así como reglamentar la forma de pago de los aportes suscritos
- N. Organizar los comités de Educación, Solidaridad y los demás que a su criterio requiera la cooperativa; designar los miembros de los mismos, asignándoles las funciones específicas y aprobar los respectivos reglamentos para su funcionamiento
- O. Crear y reglamentar las sucursales y las Agencias, sujeto a las disposiciones del Organismo Competente
- P. Resolver sobre la afiliación a organismos de grado superior y sobre la participación en la constitución de nuevos. Definir sobre la participación en Instituciones auxiliares del Cooperativismo, bien sea en forma directa o conjunta, orientadas exclusivamente al cumplimiento de las actividades de apoyo o complementación de su objeto social.
- Q. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de Reglamento de Asamblea.
- R. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si lo hubiere.
- S. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente estatuto.

Artículo 68. Gerente.

El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y es superior jerárquico de todos los funcionarios. Será nombrado por el Consejo de Administración sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

Artículo 69. Requisitos para aspirar al cargo de Gerente.

El aspirante a Gerente de la Cooperativa deberá reunir los siguientes requisitos:

- A. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
- B. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.

C. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa

D. Formación y capacitación en asuntos cooperativos.

Parágrafo 1. Posesión del cargo del Gerente

El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez firme el contrato de trabajo, sea afiliado al sistema de seguridad y presente las fianzas y pólizas fijadas. En sus ausencias temporales el gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración.

Parágrafo 2. Representante Legal Suplente.

El Consejo de Administración designará un representante legal suplente para reemplazar en estas funciones al gerente en sus faltas temporales o definitivas.

Artículo 70. Funciones del Gerente.

A. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de servicios, el desarrollo de los programas y cuidar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilidad.

B. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.

C. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo, e instituciones del Estado.

D. Procurar que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.

E. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes y las autorizadas por el Consejo de Administración.

F. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas

G. Ejercer por si mismo o mediante apoderado especial la representación jurídica o extrajudicial de la Cooperativa.

H. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorgan por parte del Consejo de Administración.

I. Contratar los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa, previo proceso de selección objetivo avalado por el Consejo de Administración, de conformidad con la planta de Personal y los Reglamentos especiales y suspender y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes

J. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y que expresamente lo determinen los reglamentos.

K. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.

L. Definir los establecimientos bancarios o de carácter financiero, a través de los cuales se han de manejar los fondos de la Cooperativa.

M. Responsabilizarse porque cada uno de los Empleados de la Cooperativa realice en forma eficaz sus labores.

N. Responsabilizarse porque la Contabilidad se lleve al día, con claridad, y porque se rindan los informes correspondientes en la forma y dentro de los términos establecidos, tanto a los órganos internos como a los órganos externos de vigilancia y control.

Ñ. Las demás que de acuerdo al estatuto y las leyes sean propias de su cargo y las que expresamente le fije el Consejo de Administración.

Capítulo VII

Vigilancia y Fiscalización

Artículo 71. Organismos de Control.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

Artículo 72. Junta de Vigilancia.

La Junta de Vigilancia será un organismo colegiado, de carácter permanente y obligatorio, conformada por asociados hábiles y tendrá a su cargo el control social de la cooperativa con fundamento en parámetros de investigación y de valoración. Su campo de acción se orientará a velar por el cumplimiento del objeto del acuerdo cooperativo con observancia de la Constitución, las Leyes, la normatividad vigente y el presente estatuto. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años y responderá ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y del presente estatuto. Para efectos de continuidad en su tarea, un 30% de sus integrantes: principales y/o suplentes deberán permanecer en la Junta, aunque no necesariamente en idéntica condición a la que tenían en el período precedente.

Parágrafo. Período y causales de Remoción.

Para efectos de corte de período, condiciones y remoción de sus miembros, les será aplicable a la Junta de Vigilancia, lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente estatuto.

Artículo 73. Instalación y Operación.

Una vez instalada la Junta de Vigilancia elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente, y nombrará un Secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

Artículo 74. Funciones de la Junta de Vigilancia.

- A. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- B. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal al organismo competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- C. Conocer los reclamos que presenten los Asociados, en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular, y con la debida oportunidad hacer las llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el estatuto y los reglamentos.
- D. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto
- E. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y fijar lista en sitio público de la Cooperativa.
- F. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- G. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por los presentes Estatutos.
- H. Las demás que le asigne la Ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o la Revisoría Fiscal.

Parágrafo. Coordinación de Tareas.

La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el revisor Fiscal.

Artículo 75. Revisor Fiscal.

La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, nombrados por la Asamblea para un período de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos o removidos por la Asamblea General.

El servicio de la Revisoría Fiscal podrá ser prestado a través de Contador Público con matrícula vigente, por organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del cooperativismo, o por cooperativas de trabajo asociado. En caso de que sea por Entidades no se requiere la elección de suplente y será ésta Entidad la encargada de informar al organismo competente los nombres de los Contadores que desempeñarán estas funciones, quién será principal y quién será suplente.

Artículo 76. Funciones del Revisor Fiscal.

A. Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

B. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo de Administración, al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.

C. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.

D. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.

E. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en cualquier otro título.

F. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y el organismo competente.

G. Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o al organismo competente.

H. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.

I. Colaborar con el organismo competente y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

J. Convocar a la Asamblea General en los casos previstos por los presentes Estatutos.

K. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley y los Estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General

Parágrafo. Otras Atribuciones del Revisor Fiscal.

El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración, y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

Artículo 77. Comité de Apelaciones.

La Cooperativa contará con un Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General que será el encargado de officar como segunda y última instancia en los procesos disciplinarios adelantados por el Consejo de Administración.

Artículo 78. Integración del Comité de Apelaciones.

El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) miembros, uno de ellos no necesariamente asociado y preferiblemente abogado. Con reconocidas calidades morales, profesionales e intelectuales. Sus miembros serán elegidos para períodos de dos (2) años.

Parágrafo: Desintegración y nueva conformación.

Ante la ausencia definitiva de dos (2) integrantes del Comité de Apelaciones, éste se considerará desintegrado y el Consejo de Administración deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria en un término no mayor de treinta (30) días calendario para efectuar la respectiva elección para el resto del período.

Artículo 79. Funciones del Comité de Apelaciones.

El Comité de Apelaciones se instalará una vez se produzca su elección por parte de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:

1. Servir como segunda y última instancia en los casos de sanción a asociados y delegados.
2. Expedir resolución motivada que indique las razones legales y estatutarias que sustenten su decisión.

Informar al asociado interesado, al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia el resultado de su actuación.

Parágrafo: Decisiones del Comité de Apelaciones.

Las decisiones del Comité de Apelaciones serán debidamente motivadas y sustentadas jurídicamente y las resoluciones deberán ser firmadas por todos los integrantes del organismo.

Capítulo VIII

Incompatibilidades, inhabilidades y Prohibiciones

Artículo 80. Incompatibilidades para Cuerpos directivos y Empleados.

A. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador no podrán ser cónyuges entre sí, compañero permanente, patrimonial o marital de hecho ni estar ligados por parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.

B. Los miembros de Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración no podrán llevar asuntos de la entidad en calidad de asesor o de contratista independiente. Los miembros de Junta de Vigilancia, no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa.

C. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de Servicios o de asesoría con la entidad.

D. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán entrar a desempeñar un cargo de administración en la Cooperativa mientras estén actuando como tales.

Parágrafo. Otras Inhabilidades.

Los conyugues, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de Servicios con la Cooperativa.

Artículo 81. Prohibiciones.

El Revisor Fiscal no podrá ser electo siendo Asociado de la Cooperativa y ésta no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y en consecuencia no podrá servir como garante ante terceros.

Artículo 82. Prohibición Especial.

Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o cualquiera de los comités de la cooperativa que llegaren a ser excluidos de sus respectivos organismos, quedarán impedidos durante los dos (2) períodos siguientes para ser elegidos integrantes de los organismos de dirección, administración, vigilancia y control.

Capítulo IX

Régimen de Responsabilidad de la Cooperativa, de los Directivos y de los Asociados

Artículo 83. Responsabilidad de la Cooperativa.

Servicoops responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que, con ajuste a sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias efectúen activa o pasivamente el Consejo de Administración, la gerencia o los empleados de la cooperativa. De igual manera se hará acreedora de los resultados positivos originados en las operaciones referidas anteriormente.

Artículo 84. Responsabilidad de los asociados.

Los asociados responderán con la totalidad de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar por las obligaciones contraídas por Servicoops con terceros antes de su ingreso o reingreso y por las existentes en el momento de su retiro o exclusión.

Artículo 85. Responsabilidades Crediticias.

Los miembros del Consejo de Administración, el gerente y los integrantes de los órganos responsables del otorgamiento de los créditos, serán personal y administrativamente responsables por aquellos créditos que entreguen en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias sobre la materia.

Artículo 86. Compensación de aportes sociales con obligaciones del asociado.

En caso de retiro, exclusión o muerte de un asociado la cooperativa se reserva el derecho de efectuar las compensaciones de sus obligaciones contraídas con cargo a sus aportes sociales y demás sumas que posea con ella y sin perjuicio de adelantar las acciones jurídicas a las que hubiere lugar.

Artículo 87. Responsabilidad de los administradores.

Los miembros del Consejo de Administración y el gerente responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios que por acción, omisión o extralimitación de funciones ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros.

Parágrafo. Exención de Responsabilidades

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad si demuestran no haber participado en la reunión en la que se haya tomado la decisión correspondiente o haber salvado expresamente su voto y El gerente será eximido de responsabilidad si demuestra haber advertido oportunamente de los riesgos de la acción a tomar.

Artículo 88. Responsabilidad del Revisor Fiscal.

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasionen a la cooperativa, a sus asociados o a terceros por negligencia en cumplimiento de sus funciones o por dolo. Sin embargo, el Revisor Fiscal en ejercicio de sus funciones no será responsable de los actos administrativos que causen detrimento de la cooperativa cuando oportunamente haya notificado de los hechos a las instancias correspondientes

Artículo 89. Acciones de Responsabilidad.

Para el logro de las reparaciones pertinentes, la cooperativa, sus acreedores y sus asociados podrán ejercer acciones de responsabilidad contra las personas a las que se refiere el artículo 86 del presente estatuto cuando éstas sean responsables de causar perjuicio por acción, omisión o extralimitación de funciones.

Capítulo X

Transformación, Disolución e Integración

Artículo 90. Transformación.

Por decisión de la Asamblea General, tomada al menos por las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, la cooperativa podrá transformarse en otra entidad de naturaleza solidaria con adopción de una nueva razón social y de un nuevo estatuto. La decisión de transformación solo podrá ser tomada en Asamblea General Extraordinaria en cuya convocatoria se indicarán el propósito y los motivos que a juicio del Consejo de Administración, existan.

Artículo 91. Disolución.

Por decisión de la Asamblea General tomada al menos por las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, la cooperativa podrá disolverse para uno cualquiera de tres fines: fusionarse, incorporarse o liquidarse.

Artículo 92. Disolución para Fusión.

La decisión de disolver la cooperativa podrá darse con el propósito de fusionarla con otra u otras entidades de economía solidaria y formar así una nueva cooperativa constituida con el patrimonio de las entidades fusionadas y que se subroga en los derechos y en las obligaciones de cada una de ellas.

Artículo 93. Disolución para incorporación.

La decisión de disolver la cooperativa podrá darse con el propósito de incorporarla a otra cooperativa o entidad de economía solidaria de objeto social común o complementario. En este caso, Servicoops se acigerá a la denominación y a la personería jurídica de la entidad absorbente y transferirá a ésta su patrimonio, derechos y obligaciones.

Artículo 94. Disolución para Liquidación.

La decisión de disolver la cooperativa podrá darse con el propósito de liquidarla, lo cual debe hacerse de conformidad con las normas legales. Los remanentes se transferirán a otra entidad de naturaleza similar. La decisión irá acompañada de la designación de un liquidador escogido de la lista de inscritos ante el organismo competente.

Decretada la liquidación, Servicoops no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios para su inmediata liquidación. En este caso, a su razón social deberá adicionarse la expresión “en liquidación”.

Artículo 95. Integración con otras entidades.

Para un mayor desarrollo de sus fines económicos y sociales, Servicoops podrá, por decisión tomada por el Consejo de Administración, asociarse con otra(s) entidad(es) cooperativa(s) o convenir con otras organizaciones de la economía solidaria, la realización conjunta de operaciones, con definición expresa de cuál de ellas asume la gestión y responsabilidad ante terceros.

Servicoops, en cumplimiento del principio de integración e intercooperación podrá asociarse con otras instituciones de la economía solidaria, en organismos de segundo grado de carácter regional o nacional.

Artículo 96. Incorporación de otras entidades.

Por decisión de la Asamblea General, previa recomendación del Consejo de Administración, Servicoops podrá aceptar la incorporación de otra(s) entidad(es) cooperativa(s) de objeto social similar o complementario, en cuyo caso recibirá de ésta(s) su(s) patrimonio(s) y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

Artículo 97. Escisión.

La Cooperativa podrá escindirse de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o mas cooperativas o entidades de la economía solidaria ya existente o las destine a la creación de una o varias de estas, quienes se denominaran entidades beneficiarias.

CAPITULO X**Disposiciones Finales****Artículo 98. Reformas Estatutarias.**

El estatuto de Servicoops solo podrá ser reformado por la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, ante propuesta del Consejo de Administración o grupos de asociados.

En todo caso, la Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y en la convocatoria se incluirá el texto del proyecto de reforma.

Artículo 99. Restricciones para Reformas Estatutarias.

En ningún caso las reformas a procesos de elección y a períodos de delegados o de organismos de dirección, vigilancia y control, podrán aplicarse a elecciones previamente realizadas.

Artículo 100. Normas supletorias.

Los asuntos no previstos en el presente estatuto o en los reglamentos de la cooperativa, se resolverán observando, en su orden, lo siguiente:

1. La doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados.
2. Las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a la cooperativa.

Artículo 101. Modificaciones Estatutarias de Ley.

Las disposiciones legales que impliquen reformas al presente estatuto y que no requieran decisión de la Asamblea General se considerarán incorporadas de manera automática al mismo.

El presente estatuto fue aprobado en la Asamblea General reunida en el municipio de Sonsón el día 15 de marzo de 2015.